

## **LA LIMOSNA DEL I DUQUE DE MEDINA SIDONIA AL MONASTERIO DE GUADALUPE.**

### **LA HIPOTECA DE LA ALMADRABA DE CONIL. S. XV - XVIII**

*THE ALMS OF THE I DUKE OF MEDINA SIDONIA TO THE MONASTERY OF  
GUADALUPE.*

*THE MORTGAGE OF THE ALMADRABA DE CONIL. S. XV – XVIII*

Luis Parejo Fernández<sup>1</sup>  
Universidad de Sevilla - Fundación Casa Medina Sidonia  
DOI: 10.17533/udea.tempus.n8a02

#### **Resumen**

El objetivo de este artículo consiste en hacer un estudio general de las relaciones que mantuvieron la casa ducal de Medina Sidonia y el monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe, a través de la limosna que los duques concedieron a mitad del siglo XV a los religiosos de la orden jerónima. El pago, que en un principio era de 15 docenas de atunes, se convirtió en una incómoda carga con el paso de los años, sobre todo desde el momento en que el número de capturas de atunes comenzó a descender. La escasez de atunes, los compromisos y las deudas que los Pérez de Guzmán iban acumulando, provocaron que ambas instituciones acabaran pleiteando. A través de este trabajo, conoceremos las estrategias de defensa que ambas partes desarrollaron para mantener sus intereses, los donativos que hicieron los Medina Sidonia, el número de atunes capturados en las almadrabas y el procedimiento de entrega de los atunes.

**Palabras claves:** Duques de Medina Sidonia, orden jerónima, donativos, limosna , atún.

---

<sup>1</sup> Investigador, archivero y bibliotecario en la Fundación Casa Medina Sidonia. Correo: luisparejo@gmail.com

## **Abstract**

The objective of this article is to make a general study of the relationships maintained by the ducal house of Medina Sidonia and the monastery of Our Lady of Guadalupe, through the alms that the dukes granted in the middle of the 15th century to the religious of the Hieronymite order. The payment, which initially was 15 dozen of tuna, became an uncomfortable burden over the years, especially since the number of catches of tuna began to fall. The shortage of tunas, the commitments and the debts that the Pérez de Guzmán were accumulating, caused that both institutions ended up litigating. Through this work, we will know the defense strategies that both parties developed to maintain their interests, the donations made by the Medina Sidonia, the number of tuna caught in the trap and the delivery procedure of the tunas.

**Key words:** Dukes of Medina Sidonia, Hieronymite order, donations, alms, tuna.

## **Introducción**

La pesca del atún rojo de almadraba tiene en Andalucía una larga tradición desde la antigüedad, como así lo demuestran las representaciones de atunes en monedas fenicias y romanas de las antiguas ciudades del golfo de Cádiz, que simbolizan la importancia económica de esta actividad en aquellos momentos, así como los restos que se conservan de la factoría de salazones de Baelo Claudia, o las referencias escritas que hacia ella dedicaban geógrafos e historiadores como Plinio y Estrabón.

Durante la Edad Media, Sancho IV de Castilla concedió en 1294 a Alfonso Pérez de Guzmán, alcaide de la fortaleza de Tarifa en aquellos momentos, la merced de armar almadrabas en toda la costa andaluza, desde el Guadiana hasta las costas del Reino de Granada, privilegio que mantuvieron durante toda la Edad Moderna, siendo las almadrabas de Zahara y Conil los dos mayores centros de pesca de atunes. Sin embargo, éstas no eran las únicas almadrabas que se armaban en la costa occidental de Andalucía, ya que la Corona también armaba almadrabas, las de la Torre de Hércules, que estaban situadas entre la Isla de León y Cádiz y las almadrabas de Tarifa, además

de las que tenía a finales del siglo XV el duque de Arcos en sus señoríos de Chipiona y Rota.

El atún capturado se cortaba, desangraba y salaba en la chanca, una casa habilitada convenientemente para procesar el atún que posteriormente iba a ser vendido. Tal era la rentabilidad de las almadrabas, que los Pérez de Guzmán se esforzaron continuamente en mantener el monopolio de dicha actividad, lográndolo hasta que a mediados del siglo XV surgieron los primeros conflictos entre los Medina Sidonia y los demás señores de la región, principalmente los Ponce de León, los Almirantes de Castilla y los señores de Gibraleón. Las almadrabas eran uno de los negocios más rentable que tenían los duques de Medina Sidonia. Exportaban atunes en toda Andalucía, Extremadura, la zona del levante español, Barcelona, Nápoles y Livorno. Se fletaban una media de cuatro barcos con capacidad para transportar cada uno seiscientos barriles grandes. Las villas y ciudades más favorecidas por este comercio internacional fueron Sanlúcar de Barrameda, por ser esta ciudad la capital económica de los Guzmanes gracias a su puerto, Vejer, Chiclana, Conil y Medina Sidonia, siendo los mercaderes genoveses, afincados en Cádiz y los ingleses, instalados en Sanlúcar de Barrameda, eran los principales compradores. La rentabilidad de esta actividad permitía a los duques donar a los monasterios que estaban vinculados a la casa, un pago anual de atunes en concepto de limosna.<sup>2</sup>

### **La donación del I duque de Medina Sidonia**

El primer vínculo entre la casa ducal y el monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe se estableció el 28 de junio de 1445, momento en que Juan Alonso Pérez de Guzmán, I duque de Medina Sidonia, entregó a dicho monasterio una carta de merced refrendada por Antón González, su secretario, concediendo “por siempre jamás”, 15 docenas de atunes buenos escogidos de la almadraba de Conil, de los dos primeros boles, y si éstos no eran suficientes, podían cogerse del tercer y cuarto bol hasta cubrir

---

<sup>2</sup> José María Navarro Sainz, “Aspectos económicos de los señoríos de los duques de Medina Sidonia a principios del siglo XVI”, *Huelva en su historia*, n. 2, (1988): 332-337.

la limosna. Asimismo, ordenó que se entregase a los religiosos toda la sal necesaria para salarlos, y les pagasen las carretadas, la taja de los atunes y la estibada, dando posada a los frailes y hombres que allí fuesen, con ración de comida, bebida, y todas las otras cosas que necesitasen para su mantenimiento.<sup>3</sup>

En su testamento, mandó que se diesen y se mantuviesen para siempre todas las limosnas que solía dar a los monasterios, ermitas y personas singulares, tanto en atunes de sus almadrabas como en otras cosas, además de 20 marcos de plata para una imagen de Nuestra Señora de Guadalupe.

Et mando que todas las limosnas que yo suelo dar a órdenes, e monesterios, e hermitas, e personas syngulares, asy de atunes commo de otras cosas, asy en mis almadrauas, commo en otras partes, segund están asentadas las dichas limosnas en mis libros a quien se suelen dar, que asy las den, e paguen en cada año por sienpre jamás... Et mando a señora Santa María de Guadalupe para una imagen de Nuestra Señora, veynte marcos de planta.<sup>4</sup>

Enrique Pérez de Guzmán confirmó en las mismas condiciones la misma limosna que su padre dio al monasterio, el 21 de abril de 1469, después de heredar el mayrazgo y los estados ducales.<sup>5</sup>

Para corresponder el fervor y la devoción demostrada por los Guzmanes, el padre fray Luis de Toledo, prior del monasterio Guadalupe, concedió una carta de hermandad el 30 de mayo de 1469 a favor de don Enrique, su mujer, Leonor de Ribera y Mendoza, y su hijo Juan Alonso Pérez de Guzmán y Afán de Ribera, ofreciéndoles participar en todos los bienes espirituales pidiendo clemencia al Redentor, con austeridad y a través de misas, oraciones, vigiliyas, limosnas, obras piadosas y demás ejerci-

---

<sup>3</sup> ADMS, fondo Medina Sidonia, leg. 1075, doc. 5. 1616, mayo, 19. Copia autorizada inserta en la escritura de concordia que Manuel Alonso Pérez de Guzmán, firmó con el monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe, para poner fin al pleito que mantenían sobre el pago de la limosna de las 15 docenas de atunes.

<sup>4</sup> ADMS, fondo Medina Sidonia, leg. 921, doc. 19, 3. 1463, enero, 21. Sevilla. Testamento de Juan Alonso Pérez de Guzmán y Suárez de Figueroa, I duque de Medina Sidonia.

<sup>5</sup> ADMS, fondo Medina Sidonia, leg. 1075, doc. 5.

cios espirituales que se hiciesen en el monasterio.<sup>6</sup> Este tipo de vínculos se establecían a veces por agradecimiento por favores recibidos en momentos de crisis o necesidad como expresión de gratitud o como medio de estrechar más fuertemente una amistad para el futuro. En otras ocasiones, surgían como consecuencia de la resolución de algún pleito, alianzas contra extrañas injerencias o cuestiones de hospedaje, ya que, en caso de viaje, era necesario contar con un alojamiento adecuado donde permanecer todo el tiempo que durasen los asuntos que habían motivado el desplazamiento. Esta relación se formalizaba a través de las cartas de hermandad, cuyo contenido era casi siempre el mismo, el amor incondicional a Dios, la caridad y amistad mutuas, ayuda para la salvación de los cuerpos y las almas, que es justamente lo que recibieron los Guzmanes por las limosnas. Sin embargo, también debemos ver las limosnas como un medio de redistribución de las riquezas que los grandes señores tenían a través del cobro de sus rentas, ya que generaban trabajo y estimulaban la economía por la vía del consumo, y además, daban fama y gloria a quienes las hacían.<sup>7</sup>

Con la repentina muerte de Juan Pérez de Guzmán, III duque de Medina Sidonia el 14 de julio de 1507 a causa de la peste que asoló Sevilla ese año, se abrió una profunda crisis sucesoria que zarandeo los cimientos de la casa de Medina Sidonia. Los hijos del primer matrimonio del III duque, Enrique Pérez de Guzmán, que en aquellos momentos era menor de edad y estaba prometido con María Girón, y Mencía de Guzmán, que estaba casada con Pedro Girón, se enfrentaron a la segunda esposa del duque fallecido, Leonor de Guzmán, que actuó como administradora y curadora de sus intereses y los de sus hijos.<sup>8</sup> Don Enrique estuvo al frente de la casa durante 6 años, hasta que muere el 27 de enero de 1513, originando una nueva disputa por el control del ducado. El primogénito de doña Leonor, don Alonso Pérez de Guzmán, que en

---

<sup>6</sup> ADMS, fondo Medina Sidonia, leg. 928, doc. 23.

<sup>7</sup> Teodoro Ruiz Jusué, "Las cartas de hermandad en España", *Anuario de historia del derecho español* (Madrid: 1944), 399 - 401.

<sup>8</sup> En 1505, el duque de Medina Sidonia y el conde de Ureña acordaron casar a sus respectivos hijos, Enrique Pérez de Guzmán con María Girón y Mencía de Guzmán con Pedro Girón. Según Ladero Quesada, con estos enlaces matrimoniales, Juan Alonso pretendía contar con un poderoso aliado en la Corte y asegurarse el apoyo de los señores de Osuna y Morón frente a los Ponce de León.

aquellos momentos era menor de edad, se convirtió en el nuevo heredero de la casa ducal, lo cual iba contra las disposiciones que el IV duque había dejado en su testamento. Esta nueva pugna se decantó del lado de Leonor de Guzmán gracias a la alianza que forjó con Fernando el Católico, tras acordar que su hijo primogénito se casaría con Ana de Aragón, nieta del rey Católico.<sup>9</sup>

Cuando Leonor de Guzmán asentó su posición al frente de la casa de Medina Sidonia, el monasterio le concedió a ella y a sus hijos, Alonso, Juan Alonso, Pedro y Felipe, una nueva carta de hermandad el 15 de julio de 1513, a cambio de amistad mutua, amor a Dios, ayuda para los cuerpos y las almas a través de misas, oraciones, vigiliias, ayunos, y abstinencias.<sup>10</sup> Tres años después, doña Leonor confirmó a la orden jerónima la misma limosna en las mismas condiciones en que se dieron.<sup>11</sup>

Años después, don Alonso Pérez de Guzmán, el fatuo, V duque de Medina Sidonia, y su mujer, doña Ana de Aragón, confirmaron nuevamente el donativo el 18 de abril de 1524, aunque reduciendo la limosna de 15 a 13 docenas de atunes, de los primeros boles que se sacasen de la almadraba de Conil, con toda la sal para la salazón, ofreciendo posada, comida y bebida a las personas que fuesen a recogerlos. Aunque no tenemos constancia de que se concediera una nueva carta de hermandad, la comunidad jerónima se comprometió a dar misas por los señores duques y sus antepasados, ordenando que cada monje dijese una cada año.<sup>12</sup>

Su hermano don Juan Alonso, ya como VI duque de Medina Sidonia, y casado con la exmujer de su hermano, doña Ana de Aragón, tras conseguir ésta la nulidad

---

<sup>9</sup> Miguel Ángel Ladero Quesada, *Guzmán: La casa ducal de Medina Sidonia en Sevilla y su reino. 1282-1521* (Madrid: Editorial Dykinson, 2015), 294 - 328.

<sup>10</sup> ADMS, fondo Medina Sidonia, leg. 933, doc. 3. 1513, julio, 15. Guadalupe.

<sup>11</sup> ADMS, fondo Medina Sidonia, leg. 1075, doc. 3. 1793, junio, 22. Madrid. Informe sobre el origen y estado de las 10 docenas de atunes que la casa de Medina Sidonia pagaba al monasterio de Guadalupe.

<sup>12</sup> ADMS, fondo Medina Sidonia, leg. 1075, doc. 3. 3. 1780, junio, 17. Madrid. En este informe aparece al final unas anotaciones relativas a la merced concedida en 1524 por Alonso Pérez de Guzmán, V duque de Medina Sidonia, señalando que a este duque se le declaró mentecato, anulando su matrimonio con doña Ana de Aragón, por sentencia del tribunal eclesiástico de Sevilla, el año de 1532, declarando que la mentecatez venía de nacimiento.

matrimonial, contribuyeron a la magnificencia del monasterio enviándoles dinero y donando una reja de plata para que se colocara frente al altar de Nuestra Señora de Guadalupe. En las cuentas de Pedro Díaz de Valdivieso, capellán y tesorero de la Casa, fechadas en Sanlúcar de Barrameda, el 23 de agosto de 1536, hay una orden dada a Cristóbal Peña, criado, para que pague a Diego Vozmediano, platero y vecino de Sevilla, 12 ducados de oro para que pusiese la reja delante del altar. Por otra parte, el propio Valdivieso mandó ese mismo día que se le entregase a Jerónimo Monzón 9.083 maravedís, para que pagase entre otras cosas, 544 maravedís a Pedro Hernández, vecino de Sevilla, por unos travesaños de hierro que hizo para las puertas de la reja, 289 maravedís para Miguel de Lebrija, carpintero, para forrar los travesaños de hierro y 544 maravedís para que hiciese dos cajones de madera para transportar la reja desde Sevilla hasta Guadalupe.<sup>13</sup> Al año siguiente, se le da el 24 y 25 de octubre a Pedro Díaz Valdivieso, 400 ducados de oro para los gastos del viaje que los duques iban a hacer a Guadalupe.<sup>14</sup>

### **La primera demanda**

Además de los 20 marcos de plata que dio el I duque para la imagen de Nuestra Señora de Guadalupe, el dinero que se les enviaba regularmente, la limosna de atunes que se les entregaba anualmente y la reja de plata que donaron los Guzmanes, hay que añadir las 18 varas de tela de plata, sedas de colores, y 200 reales para que ardiese durante un año una de las lámparas, que dieron don Alonso Pérez de Guzmán, VII duque de Medina Sidonia, y su mujer, doña Ana de Silva, los cuales, visitaron el monasterio en 1593. A pesar de la generosidad y devoción mostrada, los religiosos de Guadalupe demandaron a los Medina Sidonia en Granada, el 20 de octubre de 1595, debido a que llevaban 12 años sin cobrar las 15 docenas de atunes de la almadraba que

---

<sup>13</sup> ADMS, fondo Medina Sidonia, leg. 936, doc. 11. 1536 - 1537. Papeles en los cuales consta que doña Ana de Aragón regaló una reja de plata a Nuestra Señora de Guadalupe y cuentas de otras cosas que se hicieron en ese año.

<sup>14</sup> ADMS, fondo Medina Sidonia, leg. 1080, doc. 5. 1598, abril, 25. Puebla de Guadalupe. Memoria sacada de una tabla donde están sentados varios señores que han dado varios alhajas y dádivas a Nuestra Señora de Guadalupe, entre ellos, los excelentísimos señores duques de Medina Sidonia.

tenía en Conil, junto con la sal para la salazón, alegando que, aunque había sido requerido el pago en numerosas ocasiones, el duque se había negado a hacerlo sin contienda de juicio.<sup>15</sup> Juan de Osorio, en nombre del prior del monasterio, presentó en la audiencia de Granada, cinco escrituras que según su postura, justificaban su demanda:

- Un traslado autorizado del privilegio que Fernando IV de Castilla dio a Alfonso Pérez de Guzmán, en el real de la cerca sobre Palencia, el 20 de octubre de 1299, concediéndoles la almadraba de Conil, que estaba situada entre cabo de Roche y Trafalguete.
- La carta de merced dada por Juan Alonso Pérez de Guzmán, el 28 de junio de 1445, concediéndole al monasterio de Guadalupe la limosna de las 15 docenas de atunes.
- La confirmación realizada por Enrique Pérez de Guzmán, el 21 de abril de 1469, del donativo realizado por su padre, en las mismas condiciones en que lo dio.
- Los libros de la contaduría del monasterio donde constaba la antigüedad del cobro de los dichos atunes desde tiempo inmemorial.
- Las tablas donde aparecía una relación de señores que habían hecho donaciones al monasterio.

No llegaron a presentar la carta de donación que Leonor de Guzmán les dio en 1516, ni la del 18 de abril de 1524, porque posiblemente, no les interesaba que se viera como el V duque reducía de 15 a 13 docenas de atunes la limosna.

Juan de Palomares, procurador del duque de Medina Sidonia en Granada, alegó que su parte se negaba a pagar los atunes porque consideraba que la limosna no debió durar más tiempo que el de la vida Juan Alonso Pérez de Guzmán, I duque, que fue quien la concedió, y la de su hijo Enrique, II duque, que la renovó, señalando que la almadraba de Conil fue parte de los bienes que la casa recibió en su día de Enrique

---

<sup>15</sup> ADMS, fondo Medina Sidonia, leg. 1080, doc. 6. 1595, octubre, 20. Granada.

II de Castilla para formar el mayorazgo, y los frailes carecían de la debida facultad real para su mantenimiento. Para demostrarlo, presentaron los siguientes documentos:

- Un testimonio sacado del archivo donde constaba que, en el año 1295, Sancho IV de Castilla, le había concedido a Alfonso Pérez de Guzmán, “el Bueno”, la merced de todas las almadrabas que había desde las playas del Guadiana hasta la costa del reino de Granada, para que se integrase en su mayorazgo.
- Otro testimonio sacado de la dedicatoria de un libro hallado en el archivo del monasterio de San Isidoro del Campo, en Sevilla, realizado por uno de los religiosos, que mencionaba un capítulo de la historia de la casa escrita por Barrantes, que trataba sobre la merced dada por el rey castellano en 1295, y que posteriormente fue dada por Fernando IV en 1299.
- Un privilegio de Enrique II de Castilla, dado el 28 de abril de 1369, a Juan Alonso Pérez de Guzmán, I conde de Niebla, ordenando que las almadrabas de las playas de la tierra realenga y del conde, estuviesen libres de derechos para la sal y los atunes.
- Una carta de merced de Enrique II de Castilla, dada en Carmona, el 19 de mayo de 1371, constituyendo un mayorazgo a favor de Juan Alfonso Pérez de Guzmán, I conde de Niebla.
- Un privilegio de Enrique II de Castilla, dado en Sevilla el 27 de junio de 1378, ordenando al consejo de Cádiz que no armasen almadrabas ni pescaran atunes, por pertenecer ese derecho al conde de Niebla.
- Otro privilegio de Enrique II, fechado el 13 de mayo de 1392, donde se ordenaba que nadie quitase nada de las almadrabas concedidas al conde de Niebla.
- Una carta de merced de Juan II de Castilla, dada en Burgos, el 12 de octubre de 1444, a favor de Juan Alonso Pérez de Guzmán, III conde de Nie-

bla, concediéndole el establecimiento del mayorazgo sobre sus posesiones, permitiéndole extenderlo a sus bastardos.

- Un privilegio rodado de Juan II de Castilla, dada en Arévalo, el 23 de agosto de 1445, confirmando a Juan Alonso Pérez de Guzmán, I duque de Medina Sidonia, la institución del mayorazgo, que especificaba los pueblos y cosas que contenía, con las almadrabas que se encontraban desde el Guadiana, hasta toda la costa del reino de Granada.

Con todas estas escrituras, Palomares trataba de demostrar que en el momento en que se concedió la limosna, las almadrabas se encontraban dentro del mayorazgo antes incluso de que se fundase el monasterio, y aún antes de que apareciese la imagen de Nuestra Señora de Guadalupe. El VII duque consideraba que el donativo de atunes de la almadraza de Conil no se encontraba dentro de los bienes libres que tenía la casa ducal, señalando que los pagos no se habían hecho anualmente, sino a voluntad de los distintos señores.<sup>16</sup>

La sentencia, dada en Granada, el 23 de julio de 1597, falló contra el VII duque y sus sucesores, condenándoles a pagar por siempre jamás al monasterio de Guadalupe, 13 docenas de atunes buenos de la almadraza de Conil, junto con toda la sal que fuese necesaria para salarlos. Además, se condenó al duque a averiguar el valor de lo que valieron las 13 docenas de atunes y la sal para salarlos, desde el día de la contestación de la demanda de ese pleito, hasta la fecha en que se da la sentencia.

Don Alonso apeló la sentencia a través de su hijo, don Manuel Alonso Pérez de Guzmán, alegando que, siendo menor de edad, no podía perjudicarle la prescripción de tiempo, ni tampoco la dicha sentencia, por no haberse hecho la causa contra su persona. Desde la chancillería de Granada se mandó a través de un auto, que se prosiguiese con la causa en el estado en que estaba.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> ADMS, fondo Medina Sidonia, leg. 1075, doc. 6. 1617, mayo, 26. Sanlúcar de Barrameda. Datos sacados de la confirmación realizada por Gaspar Alonso Pérez de Guzmán, como heredero de la casa y mayorazgo del ducado de Medina Sidonia, de la escritura de concordia firmada por su padre y el monasterio de Guadalupe.

## El pacto de concordia

El pleito se fue alargando en el tiempo con las continuas apelaciones que presentaban hasta que el 21 de enero de 1615, fue confirmada la primera sentencia, condenando a los Medina Sidonia a pagar una fianza de 1.500 doblas. Todo cambió cuando fallece el VII duque el 26 de julio de 1615, y el padre fray Juan de la Serena, prior del monasterio en aquellos momentos, se traslada desde Granada Sanlúcar para darle el pésame a Manuel Alonso Pérez de Guzmán, por la muerte de su padre, y expresarle la enhorabuena por la buena sucesión al frente de la Casa.<sup>18</sup>

Para evitar continuar con el pleito de atunes y la cantidad de alegaciones presentadas, ambas partes acordaron el 19 de mayo de 1616 ante Pedro Pacheco, escribano del número de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, y de la villa de Conil, que el VIII duque, y los herederos a su casa, pagarían anualmente al monasterio y de forma perpetua, 10 docenas de atunes de las primeras y mejores piezas que se pescasen en la almadraba de Conil. Los atunes debían ser escogidos a satisfacción del religioso o persona que actuara en su nombre, del segundo y tercer bol, ya fuesen grandes o pequeños. Y si no había cantidad suficiente en ellos, debían escogerse del cuarto y quinto bol en adelante hasta completar el pago. Así mismo, debían administrar gratuitamente toda la sal necesaria para salarlos del salero de Conil. Para garantizar el pago de la limosna, los frailes renunciaban a todo lo que se les debían, a cambio de que el duque pusiera como fianza sus propios bienes y rentas, estuviesen o no, vinculados al mayorazgo, estableciendo una pena convencional de 10.000 ducados contra la parte que incumpliera el acuerdo. El duque se comprometió a sacar en 8 meses, una cédula real que confirmase todo lo pactado, la cual fue despachada y refrendada por Tomás de Angulo, secretario de Felipe II, en Madrid, el 21 de diciembre de 1616. Este acuerdo fue confirmado por el heredero de la casa, Gaspar Alonso Pérez de Guzmán, XIII conde de Niebla, en Sanlúcar de Barrameda, el 26 de mayo de 1617 ante Pedro Pacheco.<sup>19</sup>

<sup>17</sup> ADMS, fondo Medina Sidonia, leg. 1075, doc. 6. 1617, mayo, 26. Sanlúcar de Barrameda.

<sup>18</sup> ADMS, fondo Medina Sidonia, leg. 2036, doc. 3, 9. Informe dado a José Álvarez de Toledo, XV duque de Medina Sidonia, sobre el origen, progresos y estado de la limosna de atunes que anualmente pagaba la Casa al monasterio de Guadalupe.

<sup>19</sup> ADMS, fondo Medina Sidonia, leg. 1073, doc. 63. 1616. Transacción otorgada entre la Casa de Medina Sidonia y el monasterio de Guadalupe, en que la primera se obliga a pagarle 10 docenas de atunes escogidos de los que pescase cada año en Conil.

Después de esta confirmación, hubo más retrasos en el pago de los atunes debido a la escasez de capturas, en tiempos Juan Clarós, Manuel Alonso y Domingo Pérez de Guzmán. Así pues, los frailes volvieron a demandar a la casa Medina Sidonia para reclamarles el pago de 95 docenas de atún por el impago de los últimos 9 años y medio. El 22 de febrero de 1723, se condenó a Domingo Pérez de Guzmán, a pagar en el plazo de 6 días, con apercibimiento de ejecución, la deuda que se le debía a los religiosos. El 5 de diciembre de 1723, los frailes perdonaron los bienes y rentas, además de los atunes que el duque le debía, en atención a los empeños y atrasos que tenía la casa ducal con los acreedores que tenían, a cambio de que a partir de esa fecha en adelante, se les volviese a pagar las 10 docenas de atunes junto con la sal para la salazón, tal y como se recogía en la concordia del 19 de mayo de 1616, y por su aprobación y ratificación con las penas, condiciones, poderío de justicias, sumisiones, renunciaciones de leyes y de fuero, y demás fuerzas y firmeza en ella contenidas.<sup>20</sup>

### **Protocolo de actuación para la recogida de los atunes durante la primera mitad del siglo XVIII**

Durante la primera mitad del siglo XVIII, el religioso o persona que iba en nombre del monasterio, debía acudir al duque para conseguir una orden de pago que debía ser presentada y entregada al capitán o director de la almadraba de Conil, que la ejecutaba de la siguiente manera:

Los oficiales del duque no permitían a los religiosos escoger atunes de los escabotes ni del primer bol, debido a que la escritura de concordia no decía nada de los escabotes, solo que el pago debía hacerse de lo que se pescase a partir del segundo bol en adelante.<sup>21</sup> Además, de cada bol que se pescaba en la almadraba, se escogía un atún para las atalayas, antes que el monasterio pudiese escoger sus atunes.

Si en el segundo bol se pescaban más de 10 docenas de atunes, el religioso debía ir a la playa para escoger las dichas 10 docenas. Si en ese segundo bol se encontraban

---

<sup>20</sup> ADMS, fondo Medina Sidonia, leg. 1075, doc. 3, 1. 1793, junio, 22. Madrid.

<sup>21</sup> Se llamaba escabote al lance donde se pescaban menos de 50 atunes. Si se capturaban más de 50, se le llamaba bol.

las 10 docenas de atunes, el fraile debía tomar todas las piezas. Si en ese bol salían menos de las dichas 10 docenas, los tomaba todos, ya fueran grandes o pequeños, y escogía los restantes en el tercer bol, y si en el tercero no salían bastantes, se elegían del resto de los boles, ya fuesen grandes o pequeños.

Los atunes eran entregados en la playa donde se armaba la almadraba de Conil, y los frailes se encargaban de costear su carga y descarga, las carretadas, el corte, arrumbamiento y salazón de las piezas. La sal se entregaba en el salero que tenía la villa de Conil, y a cuenta y costa de los monjes, se conducían hasta el lugar donde se salaban. Para evitar que se sacase más sal de la cuenta, el duque ordenaba que una persona asistiera en todo momento al salado de atunes.

Si en Conil no se pescaban atunes suficientes, no se pagaba nada al monasterio, aunque se armaran las otras almadrabas, porque según la escritura de concordia, el gravamen estaba sobre la almadraba de Conil. Si el monasterio no acudía a recibir a tiempo las 10 docenas de atunes, éstos podían venderse en pública almoneda a la puerta de la casa Chanca. El dinero quedaba en depósito hasta que los religiosos acudieran a recogerlo, en cuyo caso debían pagar 120 reales por la conducción de los atunes desde la playa, y 42 reales y 12 maravedíes por su carga y arrumbaje. El capitán de la almadraba podía nombrar a una persona para que recibiese y cuidase que los atunes se salaran correctamente, pudiéndolos tener en depósito hasta que fuesen a recogerlos, siendo el monasterio quien debía pagar el costo. También podían llevar los atunes a la Chanca para salarlos en ella para cuando la parte del monasterio llegara, teniendo que pagar 462 reales y 12 maravedíes de vellón, distribuidos de la siguiente forma: 120 reales por la conducción de los dichos atunes desde la playa hasta la casa Chanca, 42 reales y 12 maravedíes por su carga y arrumbaje, 120 reales por partirlos, 60 reales por el trabajo de los saladores, 60 reales a los mozos de pilas y 60 reales por la ocupación de la pila.<sup>22</sup>

El 24 de mayo de 1780, los frailes del monasterio volvieron a reclamar al duque el pago de los retrasos en el pago de 20 docenas de atunes correspondientes a los

<sup>22</sup> ADMS, fondo Medina Sidonia, leg. 1073, doc. 63, 1. 1723, junio, 30. Conil. Memoria realizada por Tomás de Aguilar, jurado, escribano público y de las rentas, de la villa de Conil.

años 1778 y 1779, que fueron reclamados a través de varias instancias en las oficinas de Pedro de Alcántara Pérez de Guzmán, XIV duque de Medina Sidonia, y posteriormente a José Álvarez de Toledo y Gonzaga, XV duque. Gonzalo de Vílchez, asesor de cámara del duque, se hizo cargo de las reclamaciones después de recibir un memorial facilitado por el archivo de la casa ducal, realizado por Manuel Martín, en Madrid, el 22 de junio de 1793, sobre el origen y estado de la limosna que se daba a Guadalupe, estableciendo una serie de conclusiones sobre cuatro puntos dudosos.

El primer punto trataba de aclarar si la limosna estaba impuesta sobre todas las almadrabas que poseía la casa, o solamente sobre la de Conil. En éste primer caso, Vílchez consideraba que las escrituras de donación de los dos primeros duques establecían que las 15 docenas de atunes debían pagadas en las almadrabas de Conil, y de la pesca que Dios diera de ellas, sin que el privilegio nombrase más almadrabas, aunque en aquellos momentos los duques tuviesen otras almadrabas, como las de Tarifa, Zahara... Señaló que la carta de merced de 1524 no fue presentada en su momento por el monasterio por constar en ella una reducción en el pago de los atunes, de 15 a 13 docenas, sin que constase que hubiese intención alguna de ligar la limosna a todas las almadrabas que tenían los Medina Sidonia. Por lo que tanto, carecía de fundamento la instancia presentada por los frailes para que se les pagasen los atunes que se les debía de las almadrabas de los estados ducales.

Por otra parte, entendía que la defensa que hizo el monasterio confirmaba la exención de la almadraba de Conil al presentar un traslado autorizado del privilegio de esta almadraba en particular, con la idea de probar que esta almadraba estaba fuera de los bienes del mayorazgo. Siendo esta circunstancia tomada en cuenta por los jueces para sentenciar a favor de los religiosos, Vílchez consideraba que el gravamen no debía estar impuesto sobre las otras almadrabas por estar vinculadas al mayorazgo, considerando además, que la cláusula que establecía “que se habían de pagar anualmente las 13 docenas de atunes buenos, y sal para salarlos, de los que matan en las almadrabas que el duque tiene en Conil, y otras partes”, era muy clara, considerando que el sentido de esas dos últimas palabras se refería a que el pago de los atunes debía hacerse en cualquier parte que se armase la almadraba de Conil, aun cuando se armase en

algún sitio distinto al acostumbrado en Conil, pero dentro del recinto que establecía el privilegio dado por el rey en 1337. Los frailes consultaron a varios abogados y alegaron que la pesquería de Conil se estableció solo como punto de destino para cobrar la limosna, no para limitar la obligación el pago. Vílchez consideraba que la escritura de concordia de 1616 solo mencionaba a la almadraba de Conil, puesto que si hubiese sido de otra manera, se reconocería el pago sobre todas las almadrabas de la casa ducal, y sus cláusulas así lo confirmaban, ya que en ellas se establecían que si no hay suficientes atunes en el segundo y tercer bol, se sacara del cuarto en adelante, sin que se previniera que, si en la almadraba de Conil no se pescaba el número suficiente de atunes, se escogiesen de otros lugares, ya que se consideraba un absurdo que la casa llevase los atunes que faltaban desde las otras pesquería hasta Conil cuando allí no hubiese o se armase, porque el transporte sería demasiado costoso y el pescado quedaría expuesto a que se perdiese. Los pagos siempre se habían hecho en Conil, por lo tanto, “constituía una observancia interpretativa” de la sentencia y la concordia, de que la obligación de pagar las 10 docenas de atunes, estaba impuesto sobre las almadrabas de Conil, y no sobre las otras almadrabas que tenían los Guzmanes en otros lugares.

El segundo punto, que trataba sobre la obligación de la casa a pagar la limosna si no se armaba la almadraba, quedaba resuelto con la resolución del primer punto, debido a que, si el gravamen estaba impuesto sobre la pesquería de Conil, si no se pescaban atunes por no armarse la almadraba, cesaba la obligación de pagar las 10 docenas de atunes.

El tercer punto establecía que si se armaba la almadraba y la pesca era insuficiente, no se debían pagar las diez docenas, sino un número proporcionado a las capturas, tal y como se hizo en los años 1764, 1776 y 1777, de acuerdo con el monasterio.

El cuarto y último punto giraba en torno a si se debían de sacar los costos del armamento de la almadraba antes de dar la limosna, debido a que, si no se cubrían gastos, la casa estaba libre de pagar cosa alguna. Hasta finales del siglo XVI, el número de capturas era muy abundante en todas las almadrabas que tenían los Medina Sidonia, tanto que su producto formaba una de las principales rentas de la casa. En el s. XVIII,

se verificó la rentabilidad las dos almadrabas más antiguas que se armaban en Conil y Vejer desde el año 1724 hasta 1762 inclusive, sumando todos los valores producidos durante esos 39 años, arrojando un valor total de 79.349.265 maravedíes, y los gastos derivados de la administración, compra y fábrica de sal, redes, barras y conservación de las dos casas chancas de Conil y Zahara, sumaban 93.284.970 maravedíes, obteniendo la casa ducal unas pérdidas en esos 39 años de 13.935.705 maravedíes, obteniendo en los siguientes quinquenios desde 1764, unos beneficios de solo 300.000 reales aproximadamente.

Por todo ello, Vílchez consideraba poco razonable que los duques pagasen la limosna al monasterio sin deducir antes el costo del armamento, debido a que cuando se hizo la donación, era tiempo de abundancia de atunes, y su producto era suficiente para costear y mantener su armamento. En base a todas esas consideraciones, propuso reducir la limosna anual a dinero o a un número determinado de atunes inferior a 10 docenas que debía pagarse, aunque no se armaran almadrabas en Conil, teniendo los religiosos que aceptar disminuir la cantidad de atunes, el modo, la forma, y las condiciones pactadas para garantizar el pago de la limosna anual sin dejarla expuesta a las dudas referidas y pleitos que de ellas podían originarse.<sup>23</sup>

## Conclusiones

Hay que tener en cuenta varios factores para el alcance que llegó a tener la relación que mantuvieron el monasterio de Guadalupe y la casa de Medina Sidonia, a lo largo de los siglos. En el momento en que el I duque de Medina Sidonia concedió la limosna de las 15 docenas de atún, el número piezas pescadas en la almadraba de Conil y Zahara, rondaba los 130.000 ejemplares, una barbaridad si tenemos en cuenta que a principios del s. XVI, el número de ejemplares cayó hasta las 6.000 piezas aproximadamente.<sup>24</sup> Esta bajada tan alarmante en el número de capturas comenzó a recuperarse

---

<sup>23</sup> ADMS, fondo Medina Sidonia, leg. 1075, doc. 3, 1. 1793, junio, 22. Madrid.

<sup>24</sup> Fernando Fernández, Miguel Ángel Yáñez Polo y Luis Hurtado, *Surcando el tiempo. A la caza del atún rojo en las almadrabas atlánticas del Estrecho* (Córdoba: Fluidmecnica Sur, 2007), 59 - 62. El dato sobre el número de capturas de atunes fue recogido por Pedro de Medina, cosmógrafo y cronista de la casa de Medina Sidonia, durante la visita que hizo a la almadraba de Conil en 1505.

a partir de los años 20 del s. XVI, llegando a recuperarse en la década de los 60. En el gráfico 2 podemos ver como en aquellos años, el número de ejemplares pescados en Conil osciló entre los 63.281 atunes cogidos en 1559 y los 56.700 de 1570. Las cifras son similares en Zahara, ya que en 1559 se cogieron 62.107 atunes, 73.000 en 1568 y 58.635 en 1570. En ambas almadrabas desciende el número de capturas a partir de 1571, hasta situarse en torno a las 15.000 - 30.000 ejemplares pescados, pudiéndose comprobar en los gráficos 2 y 3 como la tendencia a la baja es similar en Conil y Zahara. Desconocemos si el motivo por que el no aparecen datos en algunos años es por no haberse conservado la documentación, o por no haberse armado la almadraba. En el caso de los años 80 en adelante, el motivo podría encontrarse en el enfrentamiento que mantuvieron España con Inglaterra entre 1585 y 1604. Entre el descenso de atunes pescados y la guerra anglo-española, es lógico pensar que las rentas de la casa se resintieran, y el duque optara por no pagar la limosna, aún teniendo que pleitear en Granada.

La ley 67 de Las Partidas, titulada “*Como deuen fazer la Carta de la donación, que un ome faze a otro*”, establecía que si la donación se hacía a un particular, se entendía que era personal, pero si se hacía a la iglesia, ésta tenía un carácter perpetuo, señalando que la limosna no podía ser impugnada si había un interés privado.<sup>25</sup> El carácter perpetuo de la limosna no solo lo establece la ley, sino también el propio duque don Juan en su cuando concedió la limosna en 1445, y posteriormente en su testamento al ordenar que se mantuviesen para siempre, el pago anual de todas las limosnas que él solía dar, tanto en atunes de sus almadrabas como en otras cosas.

Los duques de Medina Sidonia mantenían una agencia en Granada que velaba por sus intereses de la casa en la chancillería, por lo tanto, mantener un pleito con los religiosos de Guadalupe no les debía de resultar demasiado caro. Sin embargo, y a pe-

---

<sup>25</sup> *Las siete partidas del sabio rey Don Alfonso el IX: con las variantes de más interés, y con la glosa del Lic. Gregorio López, del consejo real de Indias de S.M., vertida al castellano y estensamente adicionada con nuevas notas y comentarios y unas tablas sinópticas comparativas, sobre la legislación española, antigua y moderna, hasta su actual estado*, vol. 2 (Barcelona: Imp. de A. Bergnes y Ca, 1844), 415.

sar de la importancia y el poderío económico que estaba adquiriendo la orden jerónima, a ellos si les debía de resultar caro mantener el pleito, de ahí que aceptaran en 1616 renunciar a lo que se les debía, a cambio de seguir cobrando la limosna. Al duque también le debió interesar llegar a un acuerdo, debido a que el enfrentamiento con los ingleses había terminado unos años antes, y el número de capturas había comenzado a subir, de las 4.208 piezas pescadas en Conil, a las 9.557 de 1616, 12.706 en 1617 y 13.286 en 1625. En Zahara, las cifras son similares, puesto que se pasan de los 4.768 atunes en 1615, a los 16.711 de 1625.<sup>26</sup>

A finales del siglo XVII y primera mitad del siglo XVIII, los retrasos en el pago de las 10 docenas de atunes son constantes. Entre 1645 y 1711, el número de capturas continúa bajando, tal y como se ve en el gráfico 4, pasando de las 14.394 piezas a las 9 de 1703, con periodos como el que va desde 1678 hasta 1683 en los que no se arma la almadraba de Conil.

El Padre Sarmiento, a petición de Pedro de Alcántara, XIV duque de Medina Sidonia, rechaza en un informe redactado en el año 1756 y publicado en 1772, algunas de las causas que se daban en su época, tales como el paso del tiempo, la competencia que le hacían desde la almadraba del Algarve, que el tráfico marítimo de la bahía de Cádiz espantaba a los atunes, e incluso la de un castigo divino por haberse negado a pagar cierta limosna. En el gráfico 1 podemos ver a través de la línea de tendencia como el número de atunes pescados entre 1525 y 1816 desciende drásticamente. El Padre Sarmiento consideró que la responsabilidad directa de la decadencia de las almadrabas se encontraba en la presión que el hombre ejercía sobre la especie al no respetar las vedas que se impusieron para proteger a los alevines del atún, proponiendo como único remedio para recuperar la actividad almadrabra, la suspensión temporal de la pesca cuando el atún va a desovar.<sup>27</sup>

El gráfico 5 muestra continuas subidas y bajadas en el número de atunes pescados durante casi todo el siglo XVIII, recuperándose a partir 1785 al pescarse

---

<sup>26</sup> Gráficos 2 y 3.

<sup>27</sup> Fernández, Yáñez y Hurtado, *Surcando el tiempo. A la caza del atún rojo en las almadrabas atlánticas del Estrecho...* 59 - 69.

14.570 atunes. La casa de Medina Sidonia justificaba el impago de la limosna alegando que algunos años la almadraba de Conil no fue armada, y en otros el número de atunes pescados era muy escaso.

En numerosas ocasiones, los Guzmanes ofrecieron a los frailes pagar el donativo en dinero, siendo rechazado por éstos debido a que el valor que debían de adquirir los atunes en Guadalupe debía ser muchísimo mayor que el precio que se pagaba en Conil. En 1563, se vendieron en la almadraba de Conil atunes 9, 7, o incluso 6 reales y medio unidad, precio bajo debido a la gran oferta que se producía en esos días. Los precios podían variar en función del tamaño de los ejemplares, los días en que se ejecutaba la venta o la cantidad de atunes adquirida por un mismo comerciante.<sup>28</sup> No sabemos si los atunes que recibían los religiosos de Guadalupe eran vendidos por la zona de Extremadura, o si estaban destinados a consumo propio y obras de caridad y desconocemos hasta cuando se estuvo pagando la limosna.

#### **Apéndices: Documento 1. 1445, junio, 28.**

Carta de merced de Juan Alonso Pérez de Guzmán, I duque de Medina Sidonia, dada a favor del prior y los frailes del convento del monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe, concediéndoles el pago anual de una limosna de 15 docenas de atunes buenos a escoger, de su almadraba de Conil, estableciendo que si en el primer y segundo bol no cubrieran esas 15 docenas, se sacaran del tercer y cuarto bol en adelante, hasta completar el pago, ordenando que se le diese toda la sal necesaria para salarlos, y se les pagase la carretada, la taja y estibamiento de los atunes, dando posada a los frailes y a los hombres que allí fuesen, con ración de comida y bebida, y todas las otras cosas que necesitasen para su mantenimiento.

ADMS, fondo Medina Sidonia, leg. 1075, doc. 6. Papel de 310 x 220 mm. Buen estado de conservación. Copia simple realizada en Madrid, el 18 de febrero de 1779, que se encuentra inserta en la escritura de concordia que Manuel Alonso Pérez de Guzmán, VIII duque de Medina Sidonia, firmó con el monasterio de Nuestra Señora

---

<sup>28</sup> Araceli Guillaume-Alonso, "Conil año 1563: Una almadraba espectacular". <http://www.lalaja.org/705.html>.

de Guadalupe, para poner fin al pleito que mantenían sobre el pago de la limosna de las 15 docenas de atunes.

Yo, Juan de Gusmán, duque / de Medinassydonia, y conde de / Niebla, fago saber a vos el mi / contador mayor, e a vos el mi / recaudador mayor, e a buestros lugares, tenientes, e a vos los / mis armadores, y escribanos, y mayordomos, / e otros quales- / quier fasedores de las mis al- / madravas de Conil que agora / sodes, e seredes de aquí adelante, // que mi voluntad es facer limos- / na a el señor prior, y frayles / del convento de el monasterio / de Nuestra Señora Santa María / de Guadalupe, de cada un año para / siempre jamás, de quinsse dosse- / nas de atunes para provissión / del dicho monasterio, los qua- / les es mi merssed que los ayan, / e se los den en las dichas mis / almadravas, en los primeros, / e segundos boles de atunes que / Dios en las almadravas diere, / y se pescaren assí en éste pre- / sente año de la fecha desta mi / carta, como dende en adelante, / de cada un año para siempre / jamás.

Y por ende, vos mando / a vos, e cada uno de vos los susso / dichos, que fagades dar, e pagar / a el dicho señor prior, y a qualquier / su menssajero que por los dichos / atunes viniere de cada un año, // las dichas quince dossenas de / atunes de los que se pescaren / y se cogieren en las dichas al- / madravas, en los dichos primero / y segundo boles, que sean a con- / tentamiento y escogenssia de / aquel que los obiere de aber y re- / caudar, en nombre del dicho prior, / y convento del dicho mones- / terio de Nuestra Señora Santa / María de Guadalupe, y si por / ventura no obiere en los dichos / primero y segundo boles cun- / plimiento a las dichas quince / dossenas de atunes, mando que / se las dedes en el terssero y qu- / arto boles, y dende en adelante, en qualesquier otros boles que / ende se fisieren a contentamien- / to de aquel que en el dicho nonbre / los obiere de aber en qualquier / año, y mando que les dedes toda / la sal que obieren menester // para los poner en pro, y que les paguedes el corretear, y tajar, / y estibar.

Y otrossi, mando que / les den a los frayles, e a sus omes que a ella fueren, possada, y que / les dedes y mandedes dar su / rassiión de comer y vever, y todas / las otras cosas que ubieren me- / nester para su mantenimien- / to, bien cumplidamente a su / voluntad, en tanto quanto ay, / estubieren, la mi voluntad es / que assí se cumpla.

Y por esta mi / carta, vos mando a vos, el dicho / mi contador mayor, que assen- / tedes en los mis libros de las / merssedes, y limosnas que yo / fago en la manera que dicha / es a los dichos prior, y frayles, / y convento del dicho monesterio / de Nuestra Señora Santa María / de Guadalupe, y dejedes en poder / del dicho prior esta dicha mi // carta, porque sienpre paresca / la dicha merssed, y limosna, que / yo les e fecho, e fago, e a esto vos / mando que fagades, y cumplades / sin sacar otro libramiento, ni / carta mía, e los unos, e los otros, / no fades, ni fagan en deal, sopena / de la mi merssed, y de dies mill / maravedís a qualquier que contra ello fuere, e lo non guar- / dare, ni cunpliere, para la mi cá- / mara.

Fecha a veinte y ocho días / de junio del nassimiento de / nuestro Salvador Jesuchristo de / mill y quatosientos y quarenta / y sinco años.

El duque. Por / mandado del duque, Antón Gonssales, su secretario.

### **Documento 2. 1469, abril, 21.**

Carta de merced dada por Enrique Pérez de Guzmán, II duque de Medina Sidonia, dada a favor del prior y los frailes del convento del monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe, confirmándoles en las mismas condiciones, la limosna anual que su padre, Juan Alonso Pérez de Guzmán, les concedió, 28 de junio de 1445.

ADMS, fondo Medina Sidonia, leg. 1075, doc. 6. Papel de 310 x 220 mm. Buen estado de conservación. Copia simple realizada en Madrid, el 18 de febrero de 1779, que se encuentra inserta en la escritura de concordia que Manuel Alonso Pérez de Guzmán, VIII duque de Medina Sidonia, firmó con el monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe, para poner fin al pleito que mantenían sobre el pago de la limosna de las 15 docenas de atunes.

“Yo, Enrique de Gusmán, du- / que de Medinassydonia, y conde / de Niebla, y señor de la noble // ciudad de Gibraltar, fago saber / a vos el mi contador mayor, / e a buestros lugares, tenientes, / e a vos los mis armadores, y / escribanos, y mayordomos, e / otros qualesquier fasedores de / las mis almadravas de Conil / que agora sodes, e seredes de / aquí adelante, que mi voluntad / es fasser limosna al señor / prior, y

frayles, y convento del / monasterio de Nuestra Señora / Santa María de Guadalupe, de / cada un año para siempre jamás, / de quinsse dossenas de atunes / para proviisión del dicho mones- / terio, los quales es mi meressed / que las ayan, y se les den en las / dichas mis almadravas, en / los primeros, e segundo boles / de atunes que Dios en las dichas // almadravas diere, e pescaren / assí en éste presente año de la / fecha desta mi carta, como dende / en adelante, / de cada un año para / siempre jamás.

Y por ende, vos / mando a vos, e cada uno de vos / los susso dichos, que fagades dar, / y pagar a el dicho señor prior, / y a qualquier su menssajero, / que por los dichos atunes vi- / niere de cada un año, las dichas / quince dossenas de atunes de / los que se pescaren y se obieren / en las dichas almadravas, en / los dichos primero y segundo bo- / les, que sean a contentamiento / y escogenssia de aquel que los / obiere de aber y recaudar, en / nombre del dicho prior, y convento / del dicho monesterio de Nuestra / Señora Santa María de Guada- / lupe, y si por ventura no hubiese / en los dichos primero y segundo // boles cumplimiento de las dichas / quince dossenas de atunes, man- / do yo que se las dedes en el tersser / y quarto boles, y dende en adelan- / te, en qualesquier otros boles que / ende se fissieren a contentamiento / de aquel que en el dicho nombre las / obiere de aber en qualquier año /, y mando que les dedes toda la sal / que hubieren menester para los // poner en pro, y que les paguedes / el corretear, y tajar, y estibar. /

E otrossi, mando que les den / a los frayles, e a sus omes que a ella fue- / ren, possada, y que les dedes y man- / dedes dar su rassiión de beber, y co- / mer, y todas las otras cosas que obieren menester para su mantenimi- / ento, bien cumplidamente / a su voluntad, en tanto quanto ay, / estubieren, la mi voluntad es que / así se cumpla.

Y por esta mi carta, / vos mando a vos, el dicho mi contador // mayor, que assentedes en los mis / libros de las merssedes, e limos- / nas que yo fago en la manera / que dicha es a los dichos prior, y fray- / les, y convento del dicho mones- / terio de Nuestra Señora Santa / María de Guadalupe, y dejedes en / poder del dicho prior esta dicha mi / carta, para que siempre parezca / la dicha meressed, e limosna, / que yo les e fecho, e fago, e a esto vos / mando que fagades, e cumplades / sin sacar otro libramiento, nin / carta mía, e los unos, e los otros, / non fades, ni fagan endeal, so

- / pena de la mi merssed, y de dies / mill maravedís a qualquier que / contra ello fue, e lo non guardaren, / y cumplieren, para la mi cámara. /

Fecha a veinte y un días de abril, / año del nassimiento de nuestro / Salvador Jessuchristo de mill y / quatrossientos y sessenta y nueve / años.

El duque. Por / mandado del duque, Alfonso Andújar.

### **Documento 3. 1469, mayo, 30. Guadalupe.**

Carta de hermandad despachada por el padre fray Luis de Toledo, prior del monasterio Guadalupe, a favor de Enrique Pérez de Guzmán, II duque de Medina Sidonia, su mujer, Leonor de Ribera y Mendoza, y su hijo Juan Pérez de Guzmán y Afán de Ribera.

ADMS, fondo Medina Sidonia, leg. 928, doc. 23. Papel de 345 x 260 mm. Buen estado de conservación. El documento presenta una letra capital decorada con motivos geométricos y vegetales en tinta roja y negra. Tinta sepia. Escritura gótica textual caligráfica, escritura gótica cursiva humanística.

In dei nomine, amén. A uos el magnífico e virtuoso señor don Enrrique, duque de Medina, e conde de Niebla, e a la deuota, e uirtuosa señora, la señora duque- / sa, vuestra muger, e al señor don Juan, vuestro fijo. Fray Pedro Alemán, por el monesterio de Nuestra Señora Santa María de Guadalupe, de la orden de Sant Iheronimo, en la dioçesi de Tole- / do, salud. En nuestro redemptor Ieshu Christo, e con aumento de todas las uirtudes en el aquerir la eterna feliziçidad, acatado señores, la mucha deuoción, e nimia uoluntad que / a esta deuota casa teneys demandándolo. Otrosí, la caridad uays, e madre de todas uirtudes que a todos nos obliga, e faze debdores mayormente a aquellas personas de quien / más graçias, e benefiçios reçeberos, e a nos son más conmutas, e próximas por ser deuoción, yo e todos estos religiosos padres, e hermanos desta casa, por la presente letra uos / conçedemos, e damos la hermandad que uos, señores con asar, feruor, e deuoción, nos ha plazido de mandar. E a nuestras deuotas pregarías inclinados deseando corresponder segund / nuestra prosesión, e modo, deben ir a vuestra pía deuoción, e deuota voluntad, nos otorgamos en quanto en nosotros es

participación, e comunicación en todos los bienes espirituales / que a la clemencia del redemptor nuestro plazará por nos obrar, así de misas, oraciones, uigilias, abteridades, e asperezas, limosnas, e obras piadosas como de otros quales- / quier exerciçios espirituales que en este monesterio se fizieren para que dellos gozeys, e seays parçioneros. E rogamos al fazedor de todos los bienes, le plega por su inmensa / bondad, e infinita demençia, la confirmar trayendo al fin deseado vuestos píos, e deuotos deseos. Dada en el dicho monesterio, 30 días del mes de mayo, año del señor de mill / e quatroçientos e sesenta e nueue años.

(rúbrica) Frater Petrus prior / de Guadalupe (rúbrica)

Al dorso:

Carta<sup>29</sup> del prior de Guadalupe / en que reziue por hermanos / al señor duque don Enrique, al señor / duque don Juan, su hijo, para que / de las yndulgencias de / aquella casa / gozen./

Carta<sup>30</sup> del prior de Guadalupe en que rescibe / por hermano de la casa al señor duque don Enrique, / e [al] señor duque don Juan, su hijo, para / que goze de las yndulgencias. (rúbrica)

#### **Documento 4. 1513, julio, 15. Guadalupe.**

Carta de hermandad despachada por fray Luis de Toledo, prior de Guadalupe, a favor de Leonor Pérez de Guzmán y Zúñiga, Alonso Pérez de Guzmán y Pérez de Guzmán, V duque de Medina Sidonia y sus hermanos Juan, Pedro y Felipe Pérez de Guzmán y Pérez de Guzmán.

ADMS, fondo Medina Sidonia, leg. 933, doc. 3. Pergamino de 345 x 260 mm. Buen estado de conservación, aunque en las cuatro últimas líneas hay pérdida de tinta, no afecta a la lectura del texto. Ha perdido el sello pendiente que tenía, no obstante, conserva una cinta de lino amarilla. El documento se encuentra decorado

---

<sup>29</sup> Invocación simbólica: *cruz*.

<sup>30</sup> Invocación simbólica: *cruz*.

con una cenefa policromada con motivos florales y vegetales. Tinta negra y sepia.  
Escritura gótica textual caligráfica, escritura gótica cursiva humanística.

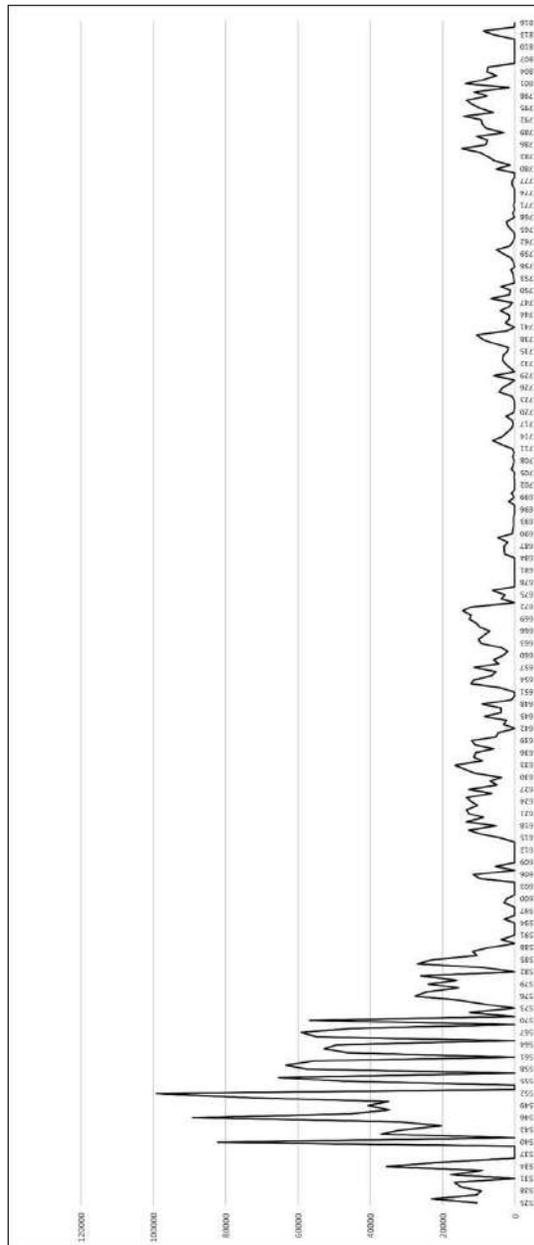
In dei nomine, amen. Fray Luis de Toledo, prior del moneste- / rio de Nuestra Señora Sancta María de Gua- / dalupe, de la orden del glorioso nuestro padre Sant Jerónimo de la diócesi de Tole- / do, a vos la muy illustre e muy magnífica señora doña Leonor de Guzmán, / duquesa de Medina Sidonia, e condesa de Niebla, et al muy illustre, e muy / magnífico señor don Alonso Pérez de Guzmán, duque de Medina Sidonia, e con- / de de Niebla, et a los señores don Juan de Guzmán, y don Pedro de Guzmán, / y don Felipe de Guzmán, vuestros hyjos, salut en nuestro señor, e en su sancto seruicio / con aumento de todas las uirtudes, e final perseuerança, demandándolo la / piadosa deuoción que a este monesterio, e a nos auedes, vos otorgamos / la hermandad que nos demandastes, e por la presente vos do, e comunico par- / ticipación en todos los bienes espirituales, conuiene saber missas, oraciones, vi- / galias, disciplinas, ayunos, trabajaos, abstinencias, aspezas, e otros quales- / quier exercicios que el dador de todos los bienes Ihesu Christo, nuestro señor diere fazer a todos / los religiosos deste dicho monesterio, en testimonio de lo qual, vos do esta carta fir- / mada de mi nombre, e sellada con el sello de que al presente uso. Fecha en el dicho monesterio, /a 15 días del mes de julio, año del señor de mill e quinientos e trese años.

Fray Luys de Toledo, /  
prior indigno de Guadalupe. (rúbrica)

Al dorso:

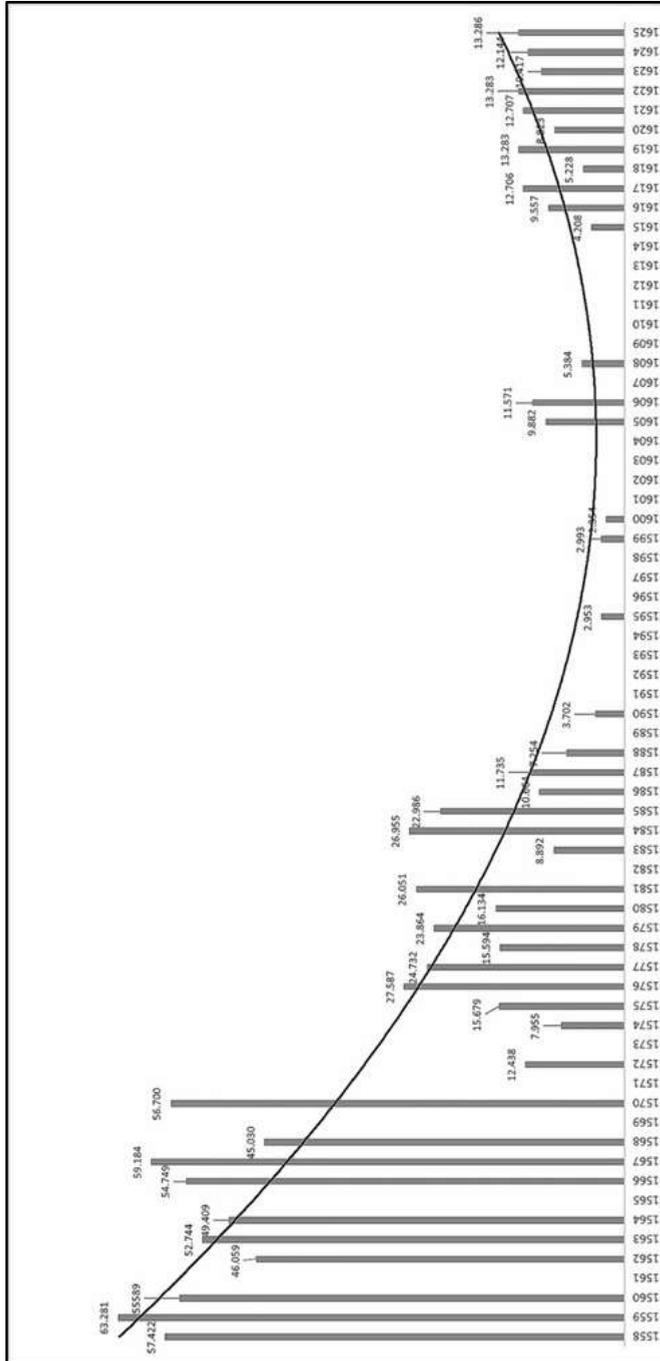
El prior de Guadalu- / pe. /

**Gráfico 1. Tendencia de capturas de atunes en la almadraba de Conil entre 1525y 1816<sup>31</sup>.**



<sup>31</sup> José Antonio López González y Juan Manuel Ruíz Acevedo, *Series históricas de capturas del atún rojo en las almadrabas del golfo de Cádiz. Siglos XVI-XXI* (Madrid: ICCAT, 2012), 154 - 159.

Gráfico 2. Capturas de atunes en la almadraba de Conil entre 1558 y 1625.



**Gráfico 3. Capturas de atunes en la almadraba de Zahara entre 1558 y 1625.**

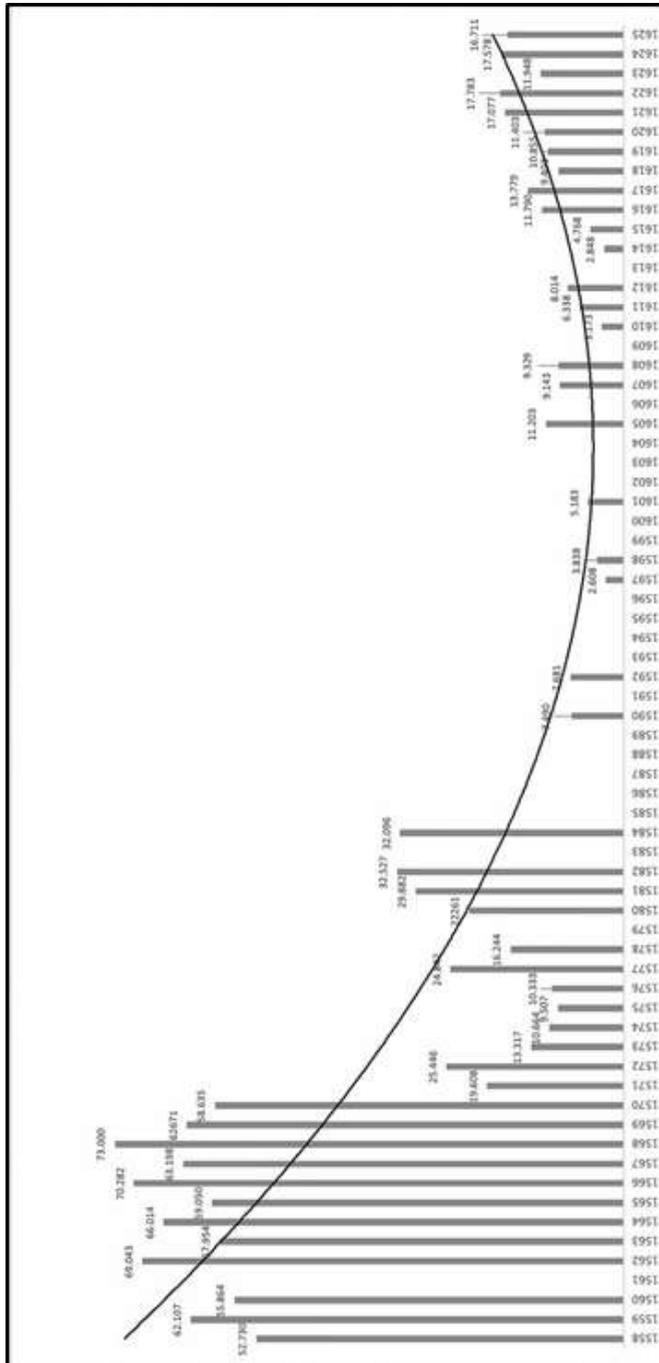
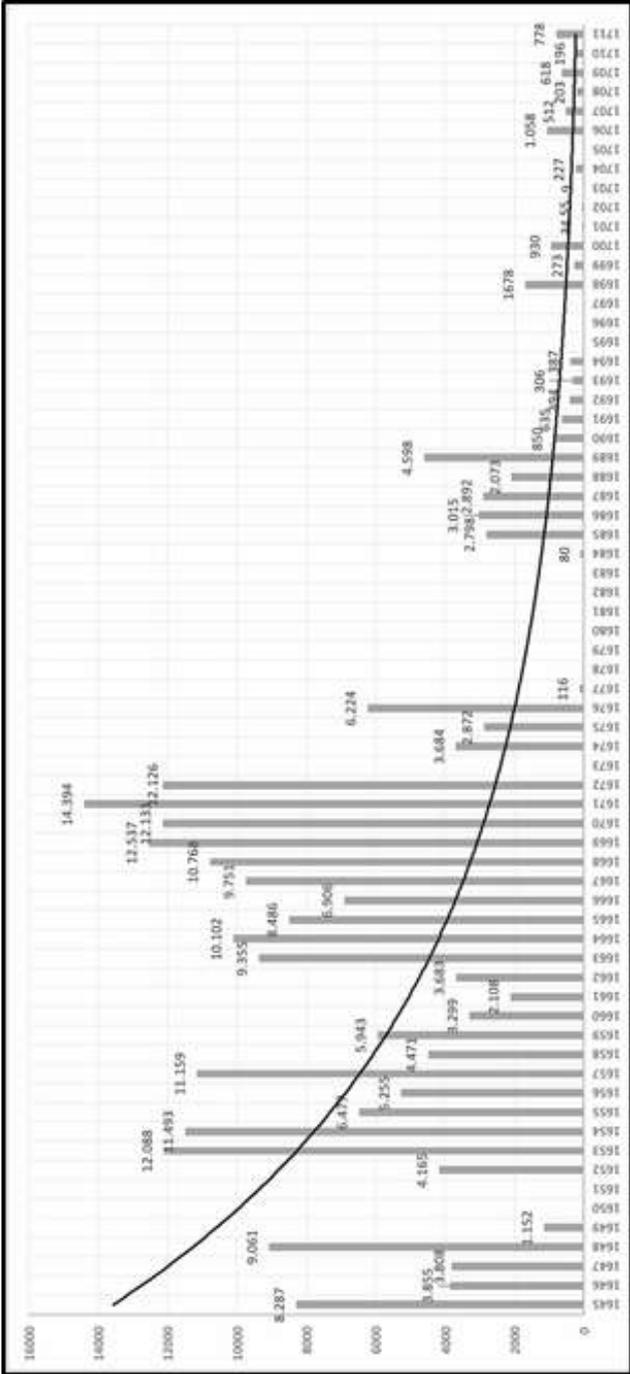
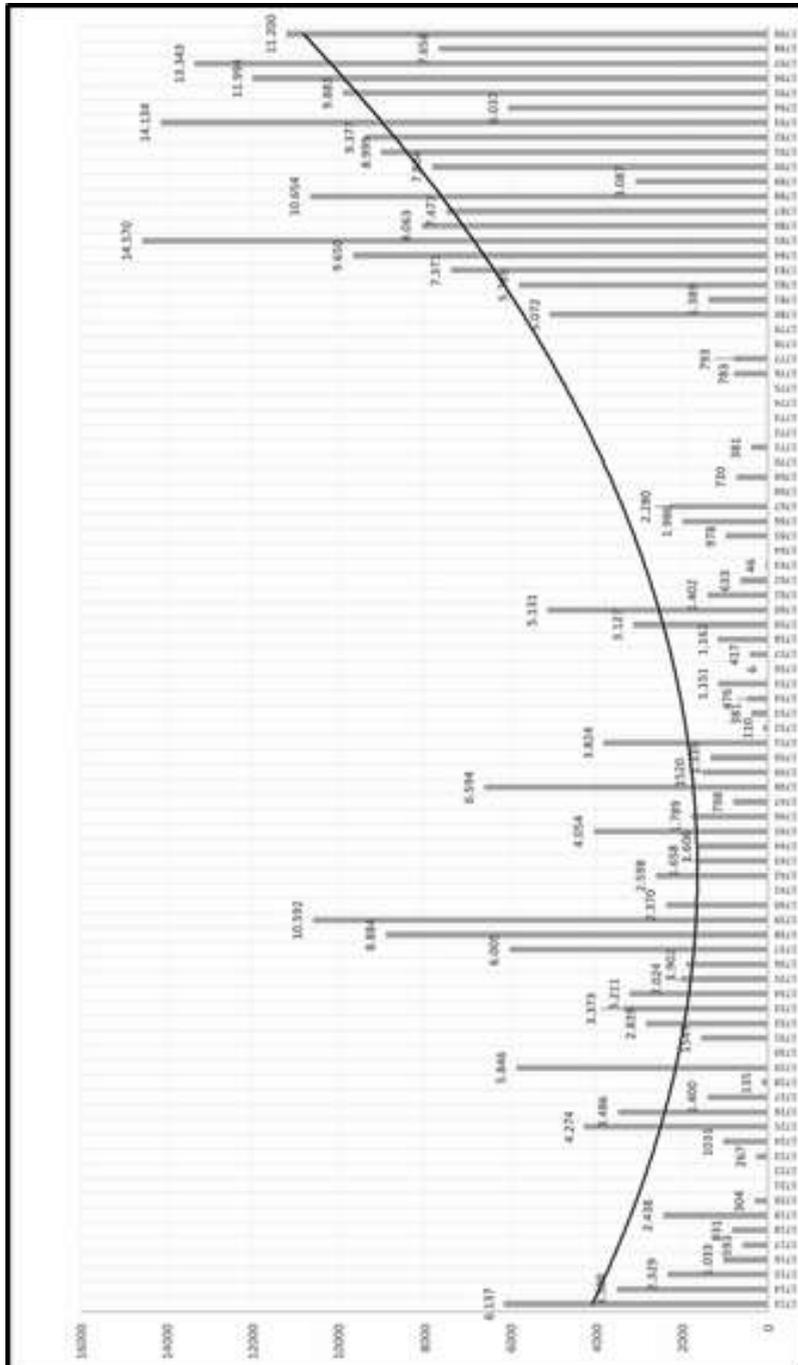


Gráfico 4. Capturas de atunes en la almadraba de Conil entre 1645 y 1711.



**Gráfico 5. Capturas de atunes en la almadraba de Conil entre 1713 y 1799.**



## **Bibliografía**

Archivo General de la Fundación Casa de Medina Sidonia, fondo Medina Sidonia

Fernández, Fernando, Miguel Ángel Yáñez Polo y Luis Hurtado. *Surcando el tiempo. A la caza del atún rojo en las almadrabas atlánticas del Estrecho*. Córdoba: Fluidmecnica Sur, 2007.

Guillaume-Alonso, Araceli. "Conil año 1563: Una almadraba espectacular". <http://www.lalaja.org/705.html>.

Ladero Quesada, Miguel Ángel. *Guzmán: La casa ducal de Medina Sidonia en Sevilla y su reino. 1282-1521*. Madrid: Editorial Dykinson, 2015.

*Las siete partidas del sabio rey Don Alfonso el IX: con las variantes de más interés, y con la glosa del Lic. Gregorio López, del consejo real de Indias de S.M., vertida al castellano y estensamente adicionada con nuevas notas y comentarios y unas tablas sinópticas comparativas, sobre la legislación española, antigua y moderna, hasta su actual estado*, vol. 2. Barcelona: Imp. de A. Bergnes y Ca, 1844.

López González, José Antonio y Juan Manuel Ruíz Acevedo. *Series históricas de capturas del atún rojo en las almadrabas del golfo de Cádiz. Siglos XVI-XXI*. Madrid: ICCAT, 2012.

Navarro Sainz, José María. "Aspectos económicos de los señoríos de los duques de Medina Sidonia a principios del siglo XVI". *Huelva en su historia*, n. 2, (1988): 319-346.

Ruiz Jusué, Teodoro. "Las cartas de hermandad en España". *Anuario de historia del derecho español*. Madrid: 1944.